

## ÍNDICE

## Boletines Oficiales

BON núm 61 de 27.03.2023



NAVARRA.

MODELO 179

[ORDEN FORAL 17/2023, de 8 de marzo](#), de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 179 de "Declaración informativa anual de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

[\[pág. 2\]](#)

BOCM núm 70 de 23.03.2023



COMUNIDAD DE MADRID.

DEDUCCIONES IRPF

[Ley 3/2023, de 16 de marzo](#), por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

[COMPARATIVO](#)[\[pág. 2\]](#)

## Preguntas incorporadas al Informa



IRPF

REGULARIZACIÓN RETA.

Preguntas incorporadas al INFORMA sobre la regularización de las cuotas del RETA

[\[pág. 4\]](#)

## Sentencia de interés



LGT

DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

En las circunstancias del presente caso, la minoración del alcance cuantitativo global de la responsabilidad tributaria, derivada a tenor del artículo 42.2.a) LGT, comporta la obligación de dictar un nuevo acuerdo derivativo de responsabilidad conforme al nuevo importe, sin que puedan mantenerse las actuaciones recaudatorias contra el declarado responsable, seguidas sobre la base del incorrecto alcance originario de la responsabilidad tributaria

[\[pág. 6\]](#)

# Boletines Oficiales

BON núm 61 de 27.03.2023



**NAVARRA. MODELO 179. [ORDEN FORAL 17/2023, de 8 de marzo](#)**, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 179 de "Declaración informativa anual de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos".

La [Orden Foral 125/2021, de 24 de noviembre](#), aprobó el modelo 179 de "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos", para dar cumplimiento a esta obligación de información. El plazo previsto para la presentación de este modelo es el mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Tras la aprobación de esta orden foral y **analizado el contenido de dicha declaración, se considera conveniente modificar su plazo de presentación de forma que se realice con una periodicidad anual**. Ello obliga a aprobar un nuevo modelo 179 de "Declaración informativa anual de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos".

BOCM núm 70 de 23.03.2023



**COMUNIDAD DE MADRID. [Ley 3/2023, de 16 de marzo](#)**, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación

## [COMPARATIVO](#)

**Entrada en vigor de la norma: 1 de enero de 2023.**

### REGULA:

- **Deducción por nacimiento o adopción de hijo** (modificación art. 4 del TR)
  - Se aumenta la deducción a **700 euros (antes 600 euros)**
  - La deducción por nacimiento o adopción de hijos regulada en el artículo 4 de este Texto Refundido, en la regulación vigente desde el 1 de enero de 2023, será aplicable a los hijos nacidos o adoptados a partir de dicha fecha".
- **Deducción por adopción internacional de niños:** (modificación art. 5 del TR)
  - Se aumenta la deducción a **700 euros (antes 600 euros)**
- **Deducción por arrendamiento de vivienda habitual:** (modificación art. 8 del TR)
  - La base máxima de la deducción son **1.200 euros (antes 1.000 euros)**
- **Deducción por cuidado de menores de tres años:** (modificación art. 11 del TR)

Los contribuyentes que tengan contratada a una persona por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir el **25 por ciento** (antes 20%) de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones con el límite de deducción de **450 euros anuales** (antes 400 euros)

- **Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años: (nuevo art. 12)**

Los contribuyentes **menores de treinta años** podrán deducirse el 25 por ciento de los intereses satisfechos durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición de su vivienda habitual, con el límite máximo de deducción de **1.000 euros anuales**.

La deducción resultará aplicable por los intereses satisfechos hasta el mes anterior a aquel en que el contribuyente cumpla los treinta años de edad.

- **Nueva deducción por adquisición de vivienda por nacimiento o adopción: (nuevo art. 13)**

Los contribuyentes que adquieran, como consecuencia del nacimiento o adopción de hijos, una vivienda que constituye la vivienda habitual de su unidad familiar podrán deducirse el **10 por ciento** de su precio de adquisición. El importe de la deducción se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el período impositivo en que se produzca la adquisición los nueve siguientes, sin que la deducción anual aplicable pueda superar los **1.500 euros**.

- **Nueva deducción por la obtención de la condición de familia numerosa: (nuevo art. 13 bis)**

Los contribuyentes que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general podrán deducir el **50 por ciento** de la cuota íntegra autonómica, **con el límite de 6.000 euros en tributación individual y de 12.000 euros en tributación conjunta**. La deducción será del **100 por ciento** de la cuota íntegra, **con el límite de 12.000 euros en tributación individual y de 24.000 euros en tributación conjunta**, para los que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría especial.

- **Equiparaciones: (art. 26 del TR)**

Este artículo asimila a los cónyuges los miembros de las parejas de hecho y ahora la redacción añade que se asimilan a descendientes y adoptados a los menores vinculados al transmitente por razón de tutela o acogimiento familiar.

# Preguntas incorporadas al Informa



**REGULARIZACIÓN RETA.** Preguntas incorporadas al INFORMA sobre la regularización de las cuotas del RETA

**Fecha:** 28/02/2023

**Fuente:** web de la AEAT

## [146436 Regularización cuota reta. Gasto deducible adicional](#)

Un autónomo que tributa por el régimen de estimación directa en el **ejercicio X2** ha satisfecho y deducido 3.528 euros por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA). **Al no coincidir los rendimientos anuales efectivamente obtenidos con los previstos, la Seguridad Social le reclama 192 euros adicionales en el ejercicio X3. ¿Puede deducir también esta nueva cantidad? ¿en qué ejercicio?**

### **Respuesta**

Cumpléndose los requisitos de deducibilidad generalmente establecidos para los gastos de una actividad económica las cuotas del RETA **tendrán la naturaleza de gastos deducibles para el cálculo de los rendimientos de la misma.**

Para practicar la deducción adicional el contribuyente **deberá consignar los 192 euros satisfechos como gasto deducible por cotizaciones a la Seguridad Social en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio X3.**

**No se regulariza con una solicitud de rectificación de la autoliquidación del ejercicio X2.**

## [146437-Regularización cuota reta. Minoración gasto deducible](#)

Un autónomo que tributa por el régimen de estimación directa en el ejercicio X2 ha satisfecho y deducido 3.528 euros por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA). Al no coincidir los rendimientos efectivamente obtenidos con los previstos, la Seguridad Social le abona 122 euros en abril del ejercicio X3 **¿Cómo minora lo deducido en exceso?**

### **Respuesta**

El autónomo realizará una **minoración del gasto deducible** de la actividad por cotizaciones a la Seguridad Social en el importe de los 122 euros que le han sido devueltos en la declaración correspondiente al ejercicio X3, en que se recibe el exceso de cotización.

**No se presentará declaración complementaria del ejercicio X2.**

## [146438 – Cantidades reclamadas por la SS](#)

Un administrador de una sociedad computa como gasto deducible de los rendimientos del trabajo en el **ejercicio X2** las cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA). **Al no coincidir los rendimientos efectivamente obtenidos con los previstos, la Seguridad Social en el ejercicio X3 le reclama una cantidad adicional. ¿Puede deducir esta nueva cantidad? ¿en qué ejercicio?**

Las cotizaciones al Régimen de Autónomos que corresponde realizar por el desempeño de las funciones de administrador tendrán la consideración de gasto deducible del rendimiento íntegro del trabajo.

El contribuyente deberá consignar la cantidad adicional satisfecha como mayor gasto deducible de los rendimientos del trabajo por las cotizaciones a la Seguridad Social en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio X3.

**No procede efectuar una rectificación de la autoliquidación del ejercicio X2.**

#### 146439- Cotizaciones excesivas

Un administrador de una sociedad computa como gasto deducible de los rendimientos del trabajo en el ejercicio X2 las cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA). Al no coincidir los rendimientos efectivamente obtenidos con los previstos, la Seguridad Social en el ejercicio X3 le devuelve el exceso cotizado. ¿Cómo minorra lo deducido en exceso?

#### **Respuesta**

Si la Seguridad Social, conocidos los rendimientos anuales efectivamente obtenidos, calcula las cotizaciones de nuevo y abona el exceso al contribuyente, éste en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio X3 minorará el gasto deducible de los rendimientos del trabajo en el importe percibido.

**No procede efectuar declaración complementaria del ejercicio X2.**

# Sentencia de interés



**DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En las circunstancias del presente caso, la minoración del alcance cuantitativo global de la responsabilidad tributaria, derivada a tenor del artículo 42.2.a) LGT, comporta la obligación de dictar un nuevo acuerdo derivativo de responsabilidad conforme al nuevo importe, sin que puedan mantenerse las actuaciones recaudatorias contra el declarado responsable, seguidas sobre la base del incorrecto alcance originario de la responsabilidad tributaria

**Fecha:** 07/03/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 07/03/2023](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

**Determinar si, en los supuestos de anulación parcial en vía judicial de una declaración de responsabilidad del artículo 42.2.a) de la Ley General Tributaria, minorándose el alcance de ésta, la administración tributaria está obligada a dictar un nuevo acto declarativo de responsabilidad conforme al nuevo importe y proceder a la exigencia de este en el periodo voluntario para ello o, por el contrario, subsiste el acto inicial y, consecuentemente, no hay supuesto alguno de retroacción para que se proceda a ejecutar por el órgano correspondiente, manteniéndose incólumes los actos de recaudación efectuados, toda vez que el nuevo alcance ya está cuantificado en la sentencia parcialmente estimatoria.**

Para abordar el presente recurso de casación debemos precisar que, el objeto de la reclamación económico-administrativa resuelta por el TEAC estaba constituido por actos administrativos recaudatorios (providencias de apremio, diligencias de embargo de créditos, diligencia de conversión en definitivo de embargo cautelar de valores, diligencia de embargo de participaciones en fondos de inversión, diligencia de embargo de bienes muebles) tendentes a hacer efectiva la responsabilidad tributaria solidaria, derivada a don Humberto el 22 de marzo de 2016, con relación a determinadas deudas tributarias de la entidad TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. **con base al presupuesto de responsabilidad previsto en el artículo 42.2.a) de la LGT**, fijando como alcance de su responsabilidad el importe de 2.465.636,78 euros.

Sin embargo, en otro procedimiento judicial, distinto al de la instancia, en el que el aquí recurrente atacaba directamente el acuerdo de derivación de su responsabilidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por sentencia de 12 de julio de 2019 (recurso 358/2017), estimó parcialmente su recurso, anulando -expresa literalmente su parte dispositiva- "el acto impugnado en lo que se refiere al alcance de la derivación de responsabilidad que fijamos en 1.388.056,78 euros."

Por tanto, a partir de aquí emerge el planteamiento casacional que, en síntesis, consiste en determinar **si esa estimación parcial del recurso contra el acto de derivación de la responsabilidad debe proyectarse o no sobre los actos recaudatorios que tienen su causa en ese acuerdo de derivación de responsabilidad, anulado en cuanto a su alcance cuantitativo.**

De conformidad con el artículo 93.1 LJCA, en función de lo razonado precedentemente, procede declarar lo siguiente:

En las circunstancias del presente caso, la minoración del alcance cuantitativo global de la responsabilidad tributaria, derivada a tenor del artículo 42.2.a) LGT, comporta la obligación de dictar un nuevo acuerdo derivativo de responsabilidad conforme al nuevo importe, sin que puedan mantenerse las actuaciones recaudatorias contra el declarado responsable, seguidas sobre la base del incorrecto alcance originario de la responsabilidad tributaria.